



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202510003511206* con Fecha 2025-12-10

“Por la cual se definen los términos de referencia para la recepción de iniciativas productivas en el marco de la segunda convocatoria a la iniciativa sembrando vida - denominada “SEMBRANDO VIDA 2”, para Zonas de Reservas Campesina y Territorios Campesinos Agroalimentarios y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, el decreto 1322 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 2 y 13 de la Constitución Política de 1991 establecieron que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el del *“Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”* así como el derecho a la igualdad, estableciendo para el Estado, la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-1287 de 2001 ha señalado que:

“La relación entre dichos fines y los medios adecuados para conseguirlos, depende, por lo general, de una elección política que le corresponde preferencialmente al legislador. No obstante, el carácter programático de los valores constitucionales, su enunciación no debe ser entendida como un agregado simbólico, o como la manifestación de un deseo o de un querer sin incidencia normativa, sino como un conjunto de propósitos a través de los cuales se deben mirar las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, para que, dentro de las limitaciones propias de una sociedad en proceso de consolidación, irradian todo el tramado institucional.”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, el campesinado es sujeto de derechos y especial protección al reconocerse su especial relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, en sus formas de territorialidad campesina y sus condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distingue de otros grupos sociales. En virtud de ello, se establece el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Que, el referido precepto constitucional establece que el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y

RESOLUCIÓN No. 202510003511206 del 2025-12-10 Hoja N° 2

colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial y el acceso a bienes y derechos dada su histórica susceptibilidad a factores como la violencia, el desplazamiento y con ellos la consecuente limitación de oportunidades para la explotación de la tierra como su principal medio de vida.

Que mediante Acto Legislativo 01 de 2025 se modificó el artículo 65 superior, en donde se instauró para el Estado, la obligación garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada con un enfoque Intercultural y territorial, promoviendo para ello condiciones de seguridad, soberanía y autonomía alimentaria, del mismo modo, se otorga protección a la producción y el acceso a los alimentos dando prioridad al desarrollo sostenible de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C 077 de 2017 dispuso que:

“los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana”.

Que en materia de derecho internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución A/HRC/RES/39/12 del 28 de septiembre de 2018 aprobó la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”; en dicho documento se consagró que los estados deben adoptar medidas administrativas que resulten apropiadas para la materialización de la plena efectividad de los derechos. En ese orden de ideas, el artículo 15 de dicha declaración indica que los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegidos contra el hambre. Este último abarca el derecho a producir alimentos y a tener una nutrición adecuada que garantice la posibilidad de disfrutar el máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Que, frente a la obligación de acatar la anterior resolución, la Corte Constitucional, en Sentencia C- 077 de 2017, señaló que, si bien es cierto que por tratarse de instrumentos que han sido considerados como Soft Law, carecen de disposiciones que sean per se vinculantes para los Estados, también lo es que este tipo de documentos contribuyen a sistematizar los principales instrumentos de derechos humanos ratificados por los Estados (Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y a articularlos en clave de determinadas problemáticas o grupos poblacionales. En línea con lo anterior, la misma corporación expuso en Sentencia SU-288 DE 2022 que: “sus contenidos sirven de herramienta interpretativa y podría orientar el diseño de políticas públicas que deban implementarse en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.”

Que, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que del contenido de la misma norma se colige, la atribución de una función ejecutora de la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 202510003511206 del 2025-12-10 Hoja N° 3

Que conforme al artículo 4 del citado Decreto Ley 2363 de 2015, la ANT tiene, entre otras funciones, las de ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar acciones con otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas; ejecutar los programas de acceso a tierras con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida; adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la ley; administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación; hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia; administrar los fondos de tierras; impulsar, ejecutar y apoyar los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad; gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada; y, promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad, así como asesorar a la ciudadanía en los procesos de transacción de predios rurales.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, el cual consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...).”.

Que, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 que establece los determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia incluyendo en el segundo nivel de este:

"(...) Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)".

Que de conformidad con el Decreto 1147 de 2024, los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) son:

“Artículo 2.14.13.8. **Plan de Desarrollo Sostenible - PDS.** Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos,

RESOLUCIÓN No. 202510003511206 del 2025-12-10 Hoja N° 4

programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC.”

Que en el proceso de constitución de las ZRC se prevé la formulación de los PDS que inciden en el ordenamiento territorial y social de la propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, esto es, que tienen como objetivo la implementación de un conjunto de acciones del Estado para la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio que será delimitado, caracterizado y sobre los que se haría un reconocimiento de las ZRC como territorialidad campesina, en donde serán priorizadas políticas públicas de ordenamiento social de la propiedad rural, formalización y dotación de tierras y de ejecución de proyectos integrales establecidos desde la economía familiar, la soberanía alimentaria y la participación reforzada.

Que, el Decreto 1147 de 2024 precisa como ejes orientadores de las ZRC:

- a. Fortalecer la relación de las comunidades campesinas con la tierra y la naturaleza, basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina y condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales y en la conservación, la preservación, la restauración y aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- b. Materializar el reconocimiento por parte del Estado de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado;
- c. Promocionar la participación reforzada e igualdad material desde un enfoque de género, de integración generacional y territorial;
- d. Garantizar el acceso a bienes y derechos como la educación de calidad con pertinencia, la vivienda rural, la salud, los servicios públicos domiciliarios, las vías terciarias, el acceso e intercambio de semillas nativas, el agua, la infraestructura rural, la conectividad digital, la asistencia técnica y/o extensión agropecuaria y empresarial, y el acceso a tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- e. Hacer seguimiento a la inversión realizada por diversos sectores y entidades en las ZRC mediante el trazador presupuestal al que se refiere el parágrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Política;
- f. Promocionar y consolidar la paz a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social y ambiental, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina;
- g. Controlar la expansión y cierre de la frontera agrícola del país, al ordenamiento productivo, ambiental y social de la propiedad rural con un enfoque de desarrollo sostenible;
- h. Crear las condiciones necesarias para la adecuada estabilización, consolidación y desarrollo sustentable y sostenible de la economía campesina, el mejoramiento económico, social y cultural de la población Rural;
- i. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local, regional y nacional con enfoque de integración generacional y de género;
- j. Construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible y de ordenamiento territorial, generando espacios de convivencia interétnica a nivel veredal, local y regional.
- k. Garantizar la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria, Reforma Rural Integral y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento.
- l. Incentivar condiciones para la permanencia de las personas jóvenes campesinas en la ruralidad.
- m. impulsar y fortalecer modelos productivos sostenibles, agroecológicos y resilientes al cambio climático, que armonicen la producción agropecuaria campesina con el cuidado de las áreas de especial importancia ambiental.
- n. Favorecer la gobernanza territorial y ambiental campesina en términos del respeto a los modelos de ordenamiento del espacio geográfico, el apoyo estatal a las formas organizativas campesinas y la incidencia directa de las comunidades en la planificación y cuidado de sus territorios

Que, de acuerdo con el Acuerdo 488 de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, las ZRC buscan materializar una propuesta integral de construcción de paz y desarrollo sostenible, esto con el objetivo de fortalecer la economía campesina.

Que la Ley 2294 de 2023 dispuso en el artículo 359, un plan para identificar, reconocer y formalizar las territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios. Posteriormente, mediante el Decreto 780 de 2024 se modificó el Decreto 1071

RESOLUCIÓN No. 202510003511206 del 2025-12-10 Hoja N° 5

de 2015 para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM). En el artículo 2.14.26.1.2. de dicha norma se estableció la competencia de la ANT, mediante Acuerdo del Consejo Directivo, de constituir y otorgar el reconocimiento y formalización de los TECAM.

Que, con la expedición del Decreto 1322 de 2024, el Gobierno Nacional creó los denominados *“Proyectos productivos sostenibles para la participación en la Reforma Agraria”*¹, estableciendo que la ANT planearía formularía, estructuraría, cofinanciaría y ejecutaría proyectos para promover la participación de las organizaciones, pequeños productores, pequeñas empresas y otras formas asociativas campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y Reforma Rural Integral para lograr su fortalecimiento; habilitarlos para recibir los servicios de apoyo al desarrollo rural que ofrecen otras entidades; apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población campesina y de la producción de alimentos; materialización de una verdadera política de estado en lo que respecta a la creación de oportunidades a grupos históricamente afectados por las circunstancias de vulnerabilidad y discriminación; asistir el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad en:

- 1) La tierra del Fondo Nacional de Tierras, producto de compra directa, de la donación y de la gestión de procesos agrarios, y
- 2) Dentro de las figuras de territorialidades campesinas: Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios, Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades que se reglamenten.

Que, de manera integral, esta convocatoria buscar atender los lineamientos dados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente rector de la Política de Ordenamiento Social de la propiedad rural, desarrollada por la Agencia, especialmente en cuanto se refiere a:

- Paz Total, implementación del proceso de paz y la Reforma Rural Integral.
- Derecho humano a la alimentación–Colombia Potencia agroalimentaria.
- Convergencia regional.
- Colombia Sociedad para la vida: Actores diferenciales para el cambio.
- Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de ACFC.
- Gestión eficiente de recurso hídrico.

Que, con el fin de darle sostenibilidad a las intervenciones la Agencia cumple con el principio de integralidad haciendo referencia a la incorporación y articulación de los componentes de acceso a activos productivos, comercialización, extensión agropecuaria y adecuación de tierras, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, con el fin de asegurar el mejoramiento de la rentabilidad y la competitividad de las actividades agropecuarias. Además, incorpora la asociatividad como mecanismo de respuesta a las necesidades de organización, participación y gestión colaborativa que requiera cada uno de los componentes del PISPRA (Proyectos Integrales Sostenibles para la Participación de la Reforma Agraria), reconociendo que el trabajo colaborativo genera economías de escala que favorecen el mejoramiento de la productividad y la rentabilidad de los negocios agropecuarios.

Que con el objeto de materializar los citados principios, lineamientos y dada la acogida que obtuvo la primera convocatoria *“Sembrando Vida”* cuya recepción de iniciativas productivas, estuvo disponible en la página web de la Agencia Nacional de Tierras (www.ant.gov.co) entre el 05 de marzo y el 26 de marzo de 2025; se considera pertinente dar inicio a un nuevo ejercicio de recepción de iniciativas productivas, lo que deriva en la eminente necesidad de fijar lineamientos diferenciados para las territorialidades campesinas que regirán la operativización de las diferentes fases del trámite de aprobación de los proyectos productivos junto con aspectos relacionados al mecanismo de convocatoria, los requisitos y su selección final junto con el seguimiento y control de las mismas; lo anterior con el fin de dar a conocer a la población interesada de manera clara, diáfana y anticipada las condiciones a cumplir para poder acceder a los programas diseñados con dicho fin.

¹ Artículo 2.14.24.3. Decreto 1322 del 01 de noviembre de 2024 *“Por medio del cual se adiciona un artículo al Título 24 de la parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en los relacionado con Proyectos Productivos Sostenibles para la participación en la Reforma Agraria”*

Finalmente, esta Entidad es enfática en advertir, que la simple presentación no implicará aprobación o compromiso alguno ya que las iniciativas productivas o proyectos que se presenten deberán haber cumplido con todos los requisitos y pasos que se establecerán y definirán a continuación en los presentes términos de referencia, para aspirar a cualquier recurso de cofinanciación por parte de la Agencia de Nacional de Tierras.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ALCANCE. Definir los términos de referencia para el acceso a los recursos de cofinanciación a otorgar por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) a través de la segunda convocatoria al programa de cofinanciación de proyectos Sembrando Vida, en adelante "*Sembrando Vida 2*", enmarcado en los Proyectos Integrales Sostenibles para la Participación en la Reforma Agraria (PISPRA), con focalización en las territorialidades campesinas: Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) constituidos, conforme a lo establecido en el Decreto 1322 de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar al segundo proceso de selección de proyectos productivos susceptibles de cofinanciación, denominado "*Sembrando Vida 2*", habilitando de recepción de iniciativas de Proyectos Integrales para la Participación en la Reforma Agraria (PISPRA), los cuales de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1322 de 2024, estarán dirigidos al fortalecimiento, apoyo y coordinación en el mejoramiento económico, social y cultural de la población campesina, y de la producción de alimentos, a través de la planeación, formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos que promuevan la participación de las organizaciones, pequeños productores, pequeñas empresas, las familias campesinas y otras formas asociativas campesina que se encuentran en el proceso integral de la Reforma Agraria y que estén acorde a los objetivos y líneas estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo Sostenible de cada ZRC o en el Plan de Vida para los TECAM.

Las iniciativas de proyectos que se presenten deberán cumplir con los requisitos definidos en el presente documento. De esta manera, las iniciativas de proyecto habilitadas participarán en las etapas de Diagnóstico (Caracterización del Potencial Productivo). De ser superada esta etapa continuarán con las fases de Estructuración de Proyecto y podrán aspirar a recursos de cofinanciación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal aprobada, para la ejecución de sus proyectos productivos integrales, acorde a las líneas de cofinanciación que se determinan en el artículo sexto de este documento.

Las organizaciones que presenten sus iniciativas de proyectos podrán estar ubicadas en cualquier municipio del territorio nacional, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Parágrafo 1º. Se advierte que la simple presentación de una iniciativa productiva de proyecto no compromete a la Agencia con la asignación y distribución de recursos, pues la cofinanciación dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos en las diferentes fases de la convocatoria "*Sembrando Vida 2*", y en segunda medida a la disponibilidad presupuestal de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO TERCERO. POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA. La población objetivo son las y los campesinos que habitan en las ZRC y TECAM constituidos.

Parágrafo 1º. La postulación de iniciativas de proyectos para la presente convocatoria deberá desarrollarse a través de las organizaciones representativas de las comunidades campesinas de la ZRC y TECAM, las cuales deben contar con personería jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. CATEGORÍAS. La Agencia ha establecido para esta convocatoria una única categoría en que las organizaciones pueden adelantar la inscripción: Fortalecimiento a los procesos de economía campesina en territorialidades campesinas constituidas, que estén acorde a los objetivos y líneas estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo Sostenible de cada ZRC o en el Plan de Vida para los TECAM.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS.

a. Requisitos de Postulación de las Organizaciones en General

Durante la vigencia de la convocatoria, cada organización al momento de su postulación deberá declarar su existencia y su situación de solvencia a través de los siguientes documentos que tendrán que ser cargados en el formulario alojado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras:

- Diligenciamiento del formulario en línea disponible en la página web de la Agencia https://sit.ant.gov.co/SeguimientoSSIT/Cofinanciacion_Iniciativa_Productiva.aspx
- Demostrar su existencia y representación legal
- Para el caso de las organizaciones que se encuentren en territorialidades campesinas, deberán demostrar que la iniciativa productiva se desarrollara dentro del polígono de la territorialidad campesina constituida.
- Que su objeto social esté relacionado con los ejes orientadores de las ZRC y los TECAM de conformidad al Decreto 1147 de 2024 y el Decreto 780 de 2024, respectivamente.
- Que la iniciativa postulada esté acorde a los objetivos y líneas estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC y los Planes de Vida de los TECAM.

Parágrafo 1º. Las organizaciones que por su naturaleza, su existencia y representación sea acreditada por personas jurídicas diferentes a Cámara de Comercio, presentaran el respectivo documento expedido por la entidad competente,

b. Requisitos Normativos Ambientales y Sanitarios.

Las iniciativas productivas deberán cumplir con los requerimientos ambientales y sanitarios establecidos por las autoridades competentes, así como con los Planes de Desarrollo Sostenible en el caso de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y los Planes de Vida de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM). No obstante, en la etapa de inscripción, los solicitantes solo deberán diligenciar la información solicitada en el formulario. Algunos documentos soporte serán requeridos en las fases de diagnóstico y estructuración, en un proceso de concertación entre el equipo estructurador y la organización campesina, donde se definirá el alcance del proyecto productivo agropecuario.

ARTÍCULO SEXTO. LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN. La Agencia ha establecido una línea de cofinanciación para las territorialidades campesinas:

a. Fortalecimiento de procesos de comercialización, transformación e innovación productiva, y generación de valor agregado.

Proyectos orientados a mejorar las estrategias de comercialización de los productos generados por las organizaciones campesinas de las ZRC y TECAM, facilitando su acceso a mercados locales, regionales y nacionales. Estas iniciativas pueden incluir estrategias de fortalecimiento de cadenas de valor, transformación e innovación productiva, desarrollo de marcas, registros sanitarios, establecimiento de acuerdos comerciales, acceso a plataformas de comercio electrónico y mejoras en logística y distribución.

Esta línea tendrá una bolsa presupuestal disponible de hasta \$30.000.000.000 para la cofinanciación de los proyectos postulados en la presente convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES DE LA COFINANCIACIÓN. La Iniciativa de proyecto debe contener una estimación de la inversión requerida para su implementación, en la cual se identifiquen las fuentes de financiación (Agencia Nacional de Tierras - ANT y Organización postulante).

El valor total del proyecto (presupuesto) estará compuesto por: 1) la cofinanciación de la Agencia Nacional de Tierras y 2) la contrapartida aportada por las organizaciones.

Se realizará la revisión de las iniciativas a través del comité evaluador, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal se dará respuesta para avanzar en la fase de diagnóstico con el fin de detallar la caracterización del potencial productivo de la iniciativa, y verificar la veracidad de la información. En caso de que no se agoten los recursos con las iniciativas recibidas y viabilizadas para ejecución, la Agencia podrá abrir una nueva convocatoria.

Se podrán postular proyectos cuya inversión sea de hasta mil millones de pesos m/cte (\$1.000.000.000), para los cuales la agencia cofinanciará hasta el 80% del proyecto y los

postulantes deben aportar una contrapartida de por lo menos el 20%.

También se podrán postular proyectos cuya inversión sea desde mil millones de pesos m/cte (\$1.000.000.000) y hasta dos mil millones de pesos m/cte (\$2.000.000.000), para los cuales la agencia cofinanciará hasta el 70% del proyecto y los postulantes deben aportar una contrapartida de por lo menos el 30%.

Este monto estará sujeto a ajustes de acuerdo con las necesidades pactadas en la fase de estructuración.

La contrapartida que aporte la organización se estima sobre el valor total del proyecto, y se distribuirá en aportes en bienes, servicios y/o dinero en efectivo, dicho aporte deberá tener relación directa con la actividad que será objeto de cofinanciación. La organización podrá solicitar un crédito ante una entidad financiera para contar con los recursos para la cofinanciación.

Parágrafo 1°. La contrapartida en dinero, bienes y servicios se deberá acreditar en la etapa de estructuración

ARTÍCULO OCTAVO. GASTOS COFINANCIABLES Y NO COFINANCIABLES CON RECURSOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

a. Gastos no cofinanciables

- Servicios públicos y arrendamiento de bienes.
- Construcción de infraestructura productiva en predios entregados en provisionalidad desde la agencia nacional de tierras, permisos, licencias y autorizaciones de construcción.
- Construcción de infraestructura no relacionada con el proyecto.
- Construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- Vehículos que no tengan relación directa con la actividad productiva y comercial que se esté sustentando en el proyecto.
- Compra de maquinaria amarilla
- Compra de maquinaria agrícola de segunda mano, repotenciada o remanufacturada
- Impuestos, multas, tasas, contribuciones, mantenimiento, seguros de cualquier índole, relacionados con vehículos.
- Permisos, guías de movilización, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales.
- Seguros y/o pólizas de toda índole.
- Mano de obra no calificada.
- Compra de ganado bovino, equino u otros, cuyos ciclos productivos superan el horizonte de ejecución del proyecto.
- Gastos administrativos que no sean inherentes a la ejecución del proyecto,
- Gastos financieros o pago de deudas
- Adquisiciones que no correspondan a lo descrito en el Proyecto, adquisiciones que estén por fuera del POA (Plan Operativo Anual a construirse en el marco de la estructuración del proyecto), gastos de naturaleza permanente y actividades que excedan el horizonte del Proyecto.

b. Gastos cofinanciables

- Actividades relacionadas con la implementación de tecnologías asociadas a las actividades agropecuarias.
- Adaptación, transferencia e innovación tecnológica orientadas a garantizar la sostenibilidad de las actividades agropecuarias.
- Servicios de laboratorio incluidos ensayos y pruebas de producto, de control de calidad y metrología.
- Adecuación de centros de acopio, mercados campesinos o comunitarios, plantas de alistamiento, transformación y conservación de productos agropecuarios.
- Transformación de productos agropecuarios.
- Gastos relacionados con generación de valor agregado (marcas, sellos, empaques).
- Mejoras en logística y distribución de productos agropecuarios.
- Acceso a plataformas de comercio electrónico.
- Certificaciones de calidad en agroindustria.
- Maquinaria verde relacionada con las actividades agropecuarias de las territorialidades campesinas.

ARTÍCULO NOVENO: TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA “SEMBRANDO VIDA 2” PARA TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El plazo de ejecución será de 12 meses y en caso de que se requiera un plazo mayor, deberá justificarse técnicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA AVANZAR A LA FASE DE DIAGNÓSTICO.

1. Pertenencia a territorialidades campesinas.
2. Experiencia, trayectoria de la organización y relaciones directas con otras organizaciones
3. Coincidencia de las iniciativas con los objetivos de la reforma agraria planteados en el PND 2022-2026 (Ley 2294 de 2023) y en el “Programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos”.
4. Ubicación de la iniciativa en alguno de los municipios que componen los núcleos priorizados para la implementación de la reforma agraria por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
5. Coincidencia de las iniciativas con el Plan de Desarrollo Sostenible de las ZRC o Plan de Vida Digna de los TECAM
6. Claridad en la descripción de la iniciativa, problemática a resolver, objetivos y resultados esperados del proyecto “Sembrando Vida 2” a cofinanciar.
7. Posibilidades de comercialización de los productos propuestos
Participación de mujeres, jóvenes (16 a 28 años) y víctimas del conflicto armado.
8. Vinculación de prácticas que promuevan la economía circular, y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.
9. Iniciativas de proyectos presentadas por las organizaciones representativas reconocidas en el acto de constitución de cada territorialidad. Asimismo, podrán priorizarse las iniciativas presentadas por otras organizaciones campesinas, siempre que cuenten con el aval de la organización solicitante, el cual deberá considerar su presencia en el territorio y la coherencia de las propuestas con los objetivos y líneas estratégicas del PDS.

Parágrafo 1°. En caso de que se presenten 3 o más iniciativas de proyecto que cumplan con los requisitos, se priorizarán aquellas que tengan mayor cobertura de beneficiarios

Parágrafo 2°. En cualquier caso, las iniciativas seleccionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en cada una de las etapas. La cofinanciación y ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos y se priorizará de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo y al orden de llegada de la postulación de las iniciativas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RUTA PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, COFINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA “SEMBRANDO VIDA 2” PARA TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. La siguiente será la ruta que surtirán las iniciativas comunitarias susceptibles de cofinanciación una vez son presentados a la Agencia, sin perjuicio de que puedan ser descalificados en alguna de sus fases por el incumplimiento de las condiciones solicitadas en los presentes términos:

No.	FASE	DESCRIPCIÓN
1	Presentación de la iniciativa	Mediante la convocatoria se reciben las iniciativas comunitarias de proyectos, a través del Formulario de Postulación de iniciativa del proyecto, ubicado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras (www.ant.gov.co). Convocatoria que estará publicada hasta tanto se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal; asignados los recursos, se dejará constancia en la página web de la finalización del proceso de convocatoria.
2	Selección de las iniciativas priorizadas para diagnóstico	La selección de iniciativas la realiza el Comité Evaluador. De esta selección será comunicado a la organización que presentó la convocatoria, mediante memorando.
3	Diagnostico la iniciativa priorizada	Se realiza visita de verificación para establecer el tipo de proyecto y las condiciones actuales de la organización postulante y la iniciativa.

RESOLUCIÓN No. 202510003511206 del 2025-12-10 Hoja N° 10

4	Estructuración el proyecto productivo	Con base en la Guía para la estructuración e implementación de proyectos Integrales sostenibles en la participación de la reforma Agraria – PISPRA o documento que haga sus veces, se estructura el proyecto que ha sido seleccionado por el Comité Evaluador y caracterizado en campo, el cual queda consignado en el Plan Operativo Anual – POA.
5	Resolución de cofinanciación	Se verifica que la organización cuente con la disponibilidad de contrapartida para la implementación del proyecto. Se elabora la resolución con la cual se formaliza la iniciativa seleccionada, se asignan los recursos y se da vía libre a la implementación del proyecto.
6	Implementación del proyecto productivo	Se ejecuta la implementación del proyecto, con base en el Plan Operativo Anual – POA y la Guía de estructuración para proyectos Integrales sostenibles – PISPRA. Una vez implementado el proyecto, se realizará el seguimiento y control mediante las visitas a campo, validación de los cronogramas establecidos y de la asignación de los recursos.
7	Cierre del Proyecto	Una vez ejecutadas las actividades programadas en el Plan Operativo Anual – POA, se precede a realizar el cierre del proyecto con el Informe Final del Proyecto integral sostenible –PISPRA y que contiene la siguiente información: Cierre Técnico: Que contiene el cierre de los aspectos sociales, medición de indicadores, las alertas que se presenten y lecciones aprendidas. Cierre Financiero: Que contiene la línea de tiempo de ejecución financiera. Balance contable del proceso de comercialización: Que describe el producto que se vende, precios de venta, volumen de venta, periodicidad de venta y estados de cuenta de la organización, entre otros. Se cierra y archiva el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. CADUCIDAD DE LAS INICIATIVAS. Solamente se avanzará en el proceso con las iniciativas de proyectos habilitadas en el diagnóstico, las restantes iniciativas de acuerdo con los criterios de priorización, finalizan su participación en la presente convocatoria.

Por último, la Agencia se reserva el derecho de hacer solicitud de documentos soporte a las organizaciones que son susceptibles de cofinanciación en cualquiera de las etapas de pre-inversión, para validar la información manifestada por las organizaciones. En caso en que la Agencia confirme que la información suministrada no corresponde a la realidad, la iniciativa comunitaria será rechazada y se cerrará su participación en el proceso de cofinanciación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS. Con la presentación de las iniciativas de proyectos, los interesados aceptan las características, requisitos y condiciones del cronograma, para la eventual entrega de la cofinanciación y el uso de sus datos personales. De igual forma declaran que la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad. En caso de encontrarse alguna incoherencia o inconsistencia en la información o documentación suministrada, se podrá realizar los ajustes pertinentes. Esta información a la que se hace referencia incluye los costos con los que se construye el presupuesto de inversión, el cual debe ajustarse a los precios del mercado. En la fase de estructuración serán actualizados.

La presentación de una iniciativa no compromete a la entidad a expedir acto administrativo de aprobación de recursos para su cofinanciación, toda vez que esto dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos en las etapas de recepción de iniciativa comunitaria, diagnóstico, estructuración y evaluación, así como de la asignación y distribución de recursos de cofinanciación por categoría y la disponibilidad presupuestal de la Agencia para esta convocatoria.

En caso de que la iniciativa sea cofinanciada, la organización y sus integrantes asumirán los compromisos que se fijan en el correspondiente acto de cofinanciación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. La ANT, advierte que de conformidad con lo dispuesto en el código penal colombiano, se prevén acciones de carácter penal para los servidores públicos que reciban para sí o para otra persona, dinero u otra utilidad remuneratoria, directa o indirecta, por actos que deban ejecutar en desarrollo de sus funciones,

así como para quien ofrezca dinero u otra utilidad a un servidor público.

Parágrafo 1°. En el evento en que los participantes de esta convocatoria conozcan casos de corrupción, dichos hechos deberán ser reportados a la línea Anticorrupción: (+57) 018000-933881. Correo institucional: info@ant.gov.co, oficinadelinspector@ant.gov.co Buzón de Notificaciones Judiciales: juridica.ant@ant.gov.co.

Parágrafo 2°. En todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria, los proponentes deberán obrar con la transparencia y la moralidad prevista en la Constitución Política de Colombia y las leyes vigentes.

Parágrafo 3°. En el evento en que la Agencia advierta por parte de algún actor de la presente Convocatoria, cualquier hecho constitutivo de corrupción durante el desarrollo de esta, podrán rechazar de plano la iniciativa del proyecto respectivo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Parágrafo 4°. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la estructuración y/o ejecución del proyecto, tales circunstancias podrán dar lugar a las sanciones contractuales establecidas, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DE LA CONVOCATORIA. Dada la naturaleza de la convocatoria, sumado a factores como la alta variabilidad de costos entre iniciativas y la susceptibilidad a la descalificación de algunas por no acreditar los requisitos mínimos, la presente será publicada el día 10 del mes de diciembre de 2025 en la página web de la Agencia Nacional de Tierras (www.ant.gov.co) y se extenderá hasta tanto se cuente con disponibilidad presupuestal para su ejecución; asignados la totalidad de los recursos financieros dispuestos, se dejará constancia del cierre de la presente convocatoria, mediante publicación en la misma página web

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADENDAS. La Agencia comunicará mediante adendas las aclaraciones y modificaciones que encuentre conveniente hacer a estos Términos de Referencia. Todas las adendas deberán ser tenidas en cuenta por las organizaciones postulantes al entregar sus iniciativas comunitarias y formarán parte integral de estos Términos de Referencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. TRATAMIENTO DE DATOS. Con la presentación de la iniciativa, la organización a través de su representante legal manifiesta que acepta la política de protección de datos personales adoptada por la Agencia Nacional de Tierras (<https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-12/documentos/archivos/inti-politica-011-politica-de-proteccion-de-datos-personales-v3-1.pdf>).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, www.ant.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no proceden recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-12-10

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Laura Isabel Buitrago Betancourt

Revisó: Miguel Ángel Panadero- Abogado Contratista Oficina Jurídica.

Aprobó:

